



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS REGULADORAS DEL
APROVECHAMIENTO MADERABLE DE LA CHOPERA CONSORCIADA ENTRE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN, EN LA
PARCELA CATASTRAL 34 DEL POLÍGONO 1 DEL MUNICIPIO DE LANTARÓN.
(LOTE 5)**

Término municipal:	Lantarón
Paraje:	Sector industrial 1 de Lantarón
Cauce:	Margen izquierda del río Ebro (Zona de policía)
Monte:	Sin catalogar
Polígono/parcela:	Polígono 8, parcela 34 del catastro urbano.
Pertenencia:	Consortio nº 293 (parcial) entre la DFA (50%) y el Ayuntamiento de Lantarón (50%).
Especie(s):	<i>Populus x euroamericana, clon I-214</i>
Cosa cierta:	Metros cúbicos de madera a riesgo y ventura
Tipo de corta:	Corta a hecho
Superficie total:	4,82 ha (2 rodales)
Año de plantación:	2003
Fianza:	10 % del precio final ofertado excluido el IVA o compensación, por razones de protección y conservación del monte (ZEC RIO EBRO "ES2110008")
Plazo de ejecución:	13 meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato
Condicionantes en el plazo de ejecución:	<ul style="list-style-type: none"> - Entre el 15 de marzo y el 31 de julio está prohibidos los trabajos de corta (ver apartado 2.7.). - El tiempo máximo de permanencia de la madera cortada en el monte será de 1 mes desde el momento de su corta. - Los restos deberán ser retirados o triturados en el plazo de 1 mes desde la fecha de finalización de corta del arbolado.
Para la firma del "acta de entrega" se avisará con una antelación mínima de 1 semana a:	<ul style="list-style-type: none"> - Guarda forestal de la zona: Jorge F. Telf.: 660519687 - Servicio de Patrimonio Natural: Telf.: 945181818, Marta Olalde (ext. 52467) o Iñigo Moreno (ext. 52264).
Otras autorizaciones:	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de autorización de corta realizada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) con fecha 14 de junio de 2021, y notificada con fecha 16 de junio de 2021. Comunicación de inicio del procedimiento con fecha 1 de julio de 2021. - El adjudicatario se responsabilizará del resto de permisos y licencias que fuesen precisos ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución del trabajo (ver apartado 1.5.).

Cubicación/Tasación:

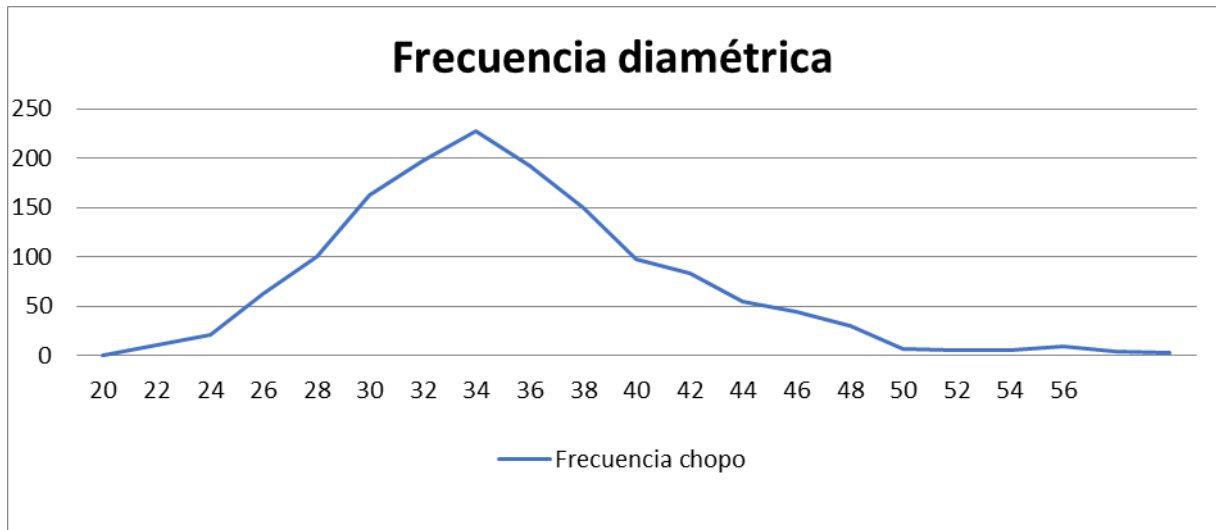
ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES			CUBICACIÓN*		TASACION (I.V.A. o compensación no incluido)		
	Maderables (> 25 cm diam.)	Leñosos (< 25 cm diam.)	TOTAL	m ³ cc pies maderables	m ³ cc pies leñosos	€/ m ³ maderables	€/ m ³ leñosos	TOTAL (€)
<i>Populus x euroamericana, clon I-214</i>	1.276	252	1.528	901	68	32	11	29.580,00





* No se han contabilizado los pies de menos de 16 cm de diámetro normal, pero deberán aprovecharse igualmente

A continuación, se muestra la distribución diamétrica de los pies objeto de corta:



1. Condiciones generales

- 1.1. Es objeto del contrato la enajenación por el procedimiento abierto del siguiente lote de arbolado en virtud de lo dispuesto el Artículo 35, y siguientes, de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava y conforme a las Cláusulas de este Pliego de Prescripciones Técnicas y a las del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán para su contratación:

Lote 5: Aprovechamiento "a riesgo y ventura", de la chopera de Populus x euroamericana (clon I-214), consorciada entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Lantarón (Consortio nº 293, parcial), en el término "Sector industrial 1 de Lantarón", en la parcela catastral 34 del polígono 8 del municipio de Lantarón (2 rodales), mediante corta a hecho de 901 m³ cc de pies maderables y 68 m³ cc de pies leñosos, en una superficie de aproximadamente 4,82 ha (ver Anexo I).

- 1.2. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, obras complementarias previstas, etc. serán por cuenta del adjudicatario.
- 1.3. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias y operaciones facultativas, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido) o compensación, es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA o compensación que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
- 1.4. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualquier trabajo del aprovechamiento. Tras el final del aprovechamiento todas las infraestructuras del monte deberán quedar en el estado original.
- 1.5. El adjudicatario se responsabilizará del resto de permisos y licencias que fuesen precisos ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución del trabajo, asumiendo cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias.



2. Condiciones específicas

2.1. Principios generales

- 2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una corta a hecho de unas 4,82 ha, dividido en dos rodales, de *Populus x euroamericana*, clon I-214, en la parcela catastral 34 del polígono 8 del municipio de Lantarón, en el paraje “Sector industrial 1 de Lantarón”, según la superficie marcada en el Anexo I.
- 2.1.2. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento.
- 2.1.3. El adjudicatario está obligado a ejecutar el aprovechamiento sobre toda la superficie objeto de la entrega, no pudiendo alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.2. Sobre el derribo

- 2.2.1. Únicamente se apearán los pies de *Populus x euroamericana*, clon I-214 ubicados en la parcela catastral 34 del polígono 8 del municipio de Lantarón, señalados algunos con pintura y otros no. No se han contabilizado los pies de menos de 16 cm de diámetro normal, pero deberán aprovecharse igualmente
- 2.2.2. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los pies de plantaciones colindantes y a las especies autóctonas arbóreas y arbustivas que vegeten en la ribera y en el ámbito de la ZEC.
- 2.2.3. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 10 cm sobre éste. Tocones de mayor altura podrán ser considerados como daños evitables en el momento de redactar el acta de reconocimiento final, pudiendo ser obligado el adjudicatario a la reparación de dichos daños.
- 2.2.4. En el aprovechamiento se emplearán técnicas manuales y maquinaria ligera que no precise de la adecuación de accesos temporales al cauce o desbroces añadidos.
- 2.2.5. En caso de que en las operaciones del aprovechamiento resulten dañados árboles que no son objeto de la corta el personal del Servicio de Montes podrá juzgar conveniente si es necesaria su corta. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.
- 2.2.6. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones al personal técnico del Servicio de Montes.

2.3. Sobre el desembosque y apilado

- 2.3.1. Deberán realizarse los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como reparar taludes y terraplenes en caso necesario.
- 2.3.2. Se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, quedando prohibida la apertura de nuevos caminos sin antes solicitar la oportuna autorización.
- 2.3.3. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales y caminos rurales existentes. Deberá asegurar además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua



de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.

- 2.3.4. Se prohíbe la circulación de maquinaria pesada dentro del cauce, y en los 5 m de servidumbre del dominio público hidráulico se limitará ésta para que sea la mínima posible.
- 2.3.5. El desembosque no podrá iniciarse hasta que en visita a la corta, la guardería forestal o los técnicos/as del Servicio de Montes así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
- 2.3.6. Los lugares de apilado deberán ser previamente acordados con los técnicos/as del Servicio de Montes o con el personal de la Guardería Forestal. En cualquier caso los cargaderos nunca se realizarán en las cunetas de los caminos.
- 2.3.7. La madera extraída del monte podrá apilarse en espera del momento de su saca en terrenos pertenecientes al propio monte en el cual se realice el aprovechamiento, o en otro monte colindante de la misma titularidad, lo más alejado del cauce posible. El apilado en terrenos de distinta titularidad (parcelas particulares, vías pecuarias, etc.) deberá contar con el permiso expreso del titular, así como con la conformidad del Servicio de Montes.
- 2.3.8. Las pilas de madera se dispondrán en forma rectilínea en la zona de aprovechamiento, siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni supongan riesgo de incendio o de plaga.
- 2.3.9. No podrán emplearse para el apilado de madera los terrenos destinados al cultivo agrícola existentes en las proximidades, ni aquellos terrenos adscritos a un uso determinado o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de concesión (minería, tendidos eléctricos, etc.)
- 2.3.10. Los materiales o residuos no se apilarán en zonas inundables que puedan ocasionar una reducción significativa de la sección de desagüe, provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico o flotar o ser arrastrados provocando la obstrucción de obras de drenaje y puentes. Por lo tanto, como mínimo deberán de situarse fuera de la zona inundable con un periodo de retorno de 10 años. En el caso de que la madera apilada se vea arrastrada aguas abajo por avenidas extraordinarias, el adjudicatario será el responsable de retirar dicha madera a petición del Servicio de Montes.
- 2.3.11. El contratista deberá solicitar en el Ayuntamiento las licencias para la utilización de los caminos rurales y vecinales con vehículos pesados y de la apertura de caminos rurales en el caso de que fuera necesario, en las condiciones establecidas por la ordenanza reguladora.

2.4. Sobre la saca.

- 2.4.1. Los productos objeto del presente aprovechamiento se extraerán por los accesos que se concreten con el guarda forestal de la zona y el Ayuntamiento de Lantarón, quedando reflejado en el acta correspondiente, sin producir daños al arbolado que no sea objeto del aprovechamiento, ni al lecho y taludes del cauce.
- 2.4.2. Los conductores de vehículos y demás operarios del rematante, cuidarán, bajo las responsabilidades a que haya lugar, de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.5. Sobre el control.

- 2.5.1. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal del Servicio de Montes, con miras a evitar la erosión superficial y no dañar la vegetación



colindante. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

- 2.5.2. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.
- 2.5.3. El aprovechamiento está sujeto a riesgo y ventura salvo para el arbolado que se marque a mayores durante la ejecución del aprovechamiento por cualquier motivo justificado y validado por el personal del Servicio de Montes.
- 2.5.4. El aprovechamiento del arbolado marcado a mayores está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación complementaria final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará (previa medición del diámetro y altura) a partir del precio de tasación de los productos aprovechados en el caso de tratarse de chopos, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación. En el caso de apearse frondosas que no sean objeto del aprovechamiento, pero si necesaria su corta para el acceso o tránsito, se cubirán y tasarán de acuerdo a los valores del mercado.
- 2.5.5. El control de la corta se realizará, con carácter general, mediante conteo de los tocones, comprobando que cumple con los criterios de corta establecidos.
- 2.5.6. En principio es obligatorio extraer todos los pies marcados o delimitados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego (apartado 2.9.1.). En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos.

2.6. Sobre los restos

- 2.6.1. Los troncos se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro en punta delgada. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas.
- 2.6.2. Los restos deberán ser retirados o triturados en el plazo de 1 mes desde la fecha de finalización de corta del arbolado.
- 2.6.3. Los restos de corta deberán ser retirados del cauce e inmediaciones. Las ramas y riberones que no sean objeto del aprovechamiento propiamente dicho pueden ser extraídos del monte para su aprovechamiento como biomasa, procurando en todo caso que las hojas queden en el mismo, al objeto de no disminuir la fertilidad del suelo. De no ser así los restos deberán ser astillados/triturados con el pase de un tractor provisto de desbrozadora de martillos o cadenas, e intentando que queden dispuestos sobre las calles para proteger el suelo.
- 2.6.4. La utilización del fuego, o cualquier otra forma de eliminación de residuos diferente de la especificada en el párrafo anterior, con carácter excepcional y previa justificación, deberá ser expresamente autorizada por el Servicio de Montes.
- 2.6.5. La superficie de corta y el cauce deberán quedar libres de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., que o bien proceden del aprovechamiento o existieran de forma previa a la entrega del monte. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos.
En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes podrá ejecutar subsidiariamente la limpieza del monte y del cauce con cargo a la fianza, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.



2.7. Sobre las fechas de ejecución.

- 2.7.1. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado (13 meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato) se deberá solicitar prórroga a este Servicio de Montes y presentarse antes de la finalización de la vigencia del plazo para la ejecución del aprovechamiento. Sólo podrá ser autorizada concesión de prórroga para los aprovechamientos forestales, previa petición del adjudicatario, en los siguientes casos:
- ✓ Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes de la Administración.
 - ✓ En virtud de disposiciones de los Tribunales de Justicia.
 - ✓ A causa de la imposibilidad física de acceso al monte. O por otras causas, debidamente justificadas por el concesionario.
- 2.7.2. El plazo máximo de duración de dichas prórrogas será igual al tiempo concedido inicialmente para el aprovechamiento.
- 2.7.3. Dado que las actuaciones previstas en el río Ebro, se sitúan dentro del ámbito de la ZEC ES2110008 “Río Ebro” y Área de Interés Especial, entre otras, del visón europeo (*Mustela lutreola*), especie catalogada como “En Peligro de Extinción” en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se prohíbe la realización de los trabajos de corta en el periodo crítico de reproducción de estas especies, establecido en su plan de gestión entre el 15 de marzo y el 15 de julio.
- 2.7.4. El desembosque deberá llevarse a cabo durante el periodo de buen tiempo, para no dañar en exceso las pistas y cuando los suelos no presenten excesiva humedad, que provocaría la formación de profundas rodadas en el monte. En particular, deberá suspenderse cuando el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales.
- 2.7.5. El tiempo máximo de permanencia de la madera cortada en el monte será de 1 mes desde el momento de su corta de cara a evitar posibles plagas e incendios.
- 2.7.6. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, por la excesiva humedad del terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio de Montes podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.

2.8. Sobre el uso y conservación de las infraestructuras

- 2.8.1. No podrá construirse construcción (definitiva o provisional) alguna sobre los bienes de dominio público hidráulico.
- 2.8.2. El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento (arquetas, tuberías...). El adjudicatario realizará y costeará dichos trabajos en el plazo que para ellos se establezca en el acta de reconocimiento final.
- En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes podrá ejecutar subsidiariamente su arreglo con cargo a la fianza, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.



2.9. Sobre la protección del monte

- 2.9.1. El Servicio de Montes podrá, por razones de conservación de la biodiversidad, modificar algunos de los pies objeto del aprovechamiento o retrasar el momento de su corta. En todo caso, los pies que no sean apeados, serán descontados en una liquidación complementaria, quedando reflejado en el acta correspondiente.
- 2.9.2. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.
- 2.9.3. La empresa adjudicataria adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- 2.9.4. Las infracciones cometidas por el concesionario en el ámbito del aprovechamiento, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 11/2007, de Montes.
- 2.9.5. En lo no previsto por el presente Pliego de Condiciones Técnico Facultativas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regirán las disposiciones relativas de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás disposiciones complementarias concordantes.

2.10. Fin de los trabajos

- 2.10.1. A la finalización de los trabajos el adjudicatario informará de dicha finalización para proceder a la visita de reconocimiento y firma del Acta de Reconocimiento Final, de acuerdo a las prescripciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS REGULADORAS DEL
APROVECHAMIENTO MADERABLE DE LA CHOPERA CONSORCIADA ENTRE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN, EN LA
PARCELA CATASTRAL 34 DEL POLÍGONO 1 DEL MUNICIPIO DE LANTARÓN.**

**Anexo I
“Plano de situación”**